

TÉNGASE PRESENTE CONSOLIDADO: ADVERTENCIA FORMAL AL COMITÉ DE MINISTROS

MAT: TÉNGASE PRESENTE CONSOLIDADO. NOTIFICA VICIO DE LEGALIDAD ABSOLUTO, CORTOCUITO INSTITUCIONAL EN BLOQUE, INCOMPATIBILIDAD CONVENCIONAL DE LA RCA N° 20260500164 E INHABILIDAD DE LA AUTORIDAD TÉCNICA EN FASE RECURSIVA DEL PROYECTO "PUERTO EXTERIOR DE SAN ANTONIO".

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y HONORABLES MINISTROS DE SALUD; ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; AGRICULTURA; ENERGÍA; Y MINERÍA:

En mi calidad de ciudadano debidamente individualizado como reclamante y recurrente por derecho propio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 19.300, dentro del proceso de reclamaciones del megaproyecto "Puerto Exterior de San Antonio", comparezco ante este Honorable Comité de Ministros con el objeto de formular un Téngase Presente perentorio, preventivo y de máxima urgencia, previo a la sesión de deliberación convocada para este lunes 2 de noviembre de 2026.

Vengo a dejar constancia formal e histórica en las actas de esta mesa que los antecedentes expuestos en este libelo constituyen únicamente el catorce por ciento (14%) de la gravedad sistémica de los asaltos perpetrados contra las instituciones, la Constitución Política de la República, el Estado de Derecho, el Principio de Probidad Administrativa y los Tratados Internacionales de resguardo a los Derechos Humanos —especialmente los derechos de pueblos originarios, soberanía alimentaria y resguardo ambiental— firmados y ratificados por el Estado de Chile. El andamiaje técnico, presupuestario y burocrático que sostiene esta Resolución de Calificación Ambiental (RCA) representa un mero simulacro de evaluación sectorial, viciado en su origen y expuesto a una nulidad de derecho público absoluta e insubsanable.

Advertimos solemnemente a este cuerpo colegiado que concurrir a resolver las reclamaciones vigentes omitiendo las confesiones explícitas de inexistencia, objeción y rechazo técnico emitidas por los propios servicios de la República configurará una desviación de poder manifiesta y una falta de servicio crítica, que despoja de toda motivación real y razonabilidad (Art. 11 de la Ley N° 19.880) al acto administrativo terminal que esta mesa pretende dictar.

A continuación, notificamos a los señores Ministros el desglose de las quince (15) verdades institucionales e irrefutables que desmantelan por completo el expediente y clausuran la viabilidad legal de la iniciativa:

1. ASALTO A LOS DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS (CONVENIO 169 O.I.T. Y LEY LAFKENCHE): Consta en la reclamación de las comunidades y autoridades ancestrales Longko de San Antonio (29 de julio de 2026) que el SEA cerró de forma fraudulenta la Consulta Indígena, omitiendo evaluar el despojo del uso consuetudinario marino amparado por la Ley N° 20.249 y ejecutando un bloqueo físico mediante la faja ferroviaria al Centro Ceremonial de Llolleo, impidiendo el desarrollo del Nguillatun y vulnerando flagrantemente los tratados internacionales vigentes.

2. INDEFENSIÓN SANITARIA EN CAUSA PENDIENTE ANTE LAS CORTES: Bajo el Rol N° Protección-4059-2026 ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, se encuentra sub lite la impugnación a la SEREMI de Salud, toda vez que dicha entidad convalidó la evaluación ambiental registrando expresamente una incerteza crítica sobre el impacto respiratorio y la calidad del aire en Llolleo. Resolver sobre el fondo ignorando la revisión de las garantías constitucionales del artículo 19 N°1 y N°8 configura una intromisión ilegal en atribuciones exclusivas del Poder Judicial.

3. CONFESIÓN JUDICIAL DEL TITULAR SOBRE VICIOS DE LA RCA Basal: El propio Gerente General de la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA) confesó formalmente bajo firma ante la Corte de Valparaíso (Rol N° 7393-2026) que la RCA favorable de junio de 2026 "incurrió en errores esenciales de copia, referencia o cálculo" que alteraron sus contenidos decisorios, confirmando ante los tribunales ordinarios la orfandad de certeza fáctica del acto basal.

4. RECHAZO EXPRESO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS (DOH): Consta en el expediente de la Contraloría General de la República el Oficio ORD. N° 295, donde la DOH RECHAZÓ de forma categórica el Estudio de Impacto Ambiental debido a que las obras de EPSA en el Parque DyR obstruyen el escurrimiento natural del Estero El Sauce, amenazando con inundar las viviendas residenciales de la ribera oriente. El SEA cerró el ICE ocultando activamente este rechazo técnico de la autoridad de cauces.

5. BLOQUEO Y OBJECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA (MDSF): El Subsecretario de Evaluación Social, mediante Carta SES N° 825/2026, ratificó que el diseño del puerto se mantiene bajo la condición de "Objetado Técnicamente" (RATE OT) y "detenido" en el Sistema Nacional de Inversiones, operando con presupuestos y rentabilidades sociales (TIR) obsoletas y congeladas desde el periodo 2014-2021.

6. ASALTO AL PATRIMONIO CORPORATIVO (SEP-CORFO): El Sistema de Empresas Públicas confesó mediante el Oficio Ordinario N° 00240 que carece en sus archivos de los modelos econométricos que justifican triplicar la capacidad portuaria física, admitiendo haber ocultado la auditoría de la consultora

internacional Port Consultants Rotterdam que ordenaba frenar y postergar estructuralmente el proyecto al año 2045 por suficiencia logística real del país.

7. INEXISTENCIA DE PLANIFICACIÓN VIAL REGIONAL (SECTRA): Mediante Folio AN001T0027276, la Subsecretaría de Transportes ratificó que SECTRA no ha emitido ningún informe técnico ni modelación sistémica entre 2024 y 2026 respecto a la capacidad de las carreteras interregionales y de la Región Metropolitana para absorber el flujo sinérgico de camiones, limitándose a evaluar únicamente desvíos de accesos locales de faena.

8. INEXISTENCIA DE FACTIBILIDAD ELÉCTRICA (CNE Y SEC): La Comisión Nacional de Energía, mediante Oficio Ordinario N° 77/2026, certificó que no obran en su poder memorias de cálculo de demanda eléctrica para el puerto ni sus canteras, alertando que la "Nueva S/E Lloleto" no contempla la carga del proyecto, abriendo el peligro de un apagón civil. Esto se suma a la Carta N° 53132 de la SEC, donde el órgano fiscalizador reconoce carecer de datos de potencia y le traspasa la total responsabilidad al MMA.

9. OMISIÓN DE INGENIERÍA MARÍTIMA (DOP-MOP): La Dirección de Obras Portuarias, en el Oficio Ord. N° 345, confesó que no ha desarrollado informes respecto a la pérdida de la playa de Lloleto ni estudios de dinámica de sedimentos en el estuario del Maipo, limitándose a visar planos de estabilidad estructural sin evaluar el impacto ambiental físico costero.

10. ABANDONO DE FISCALIZACIÓN DE EMERGENCIAS (SMA): La Superintendencia del Medio Ambiente reconoció formalmente en su Ordinario N° 312 que carece de instrumentos de gestión ambiental para controlar derrames químicos, planes de mitigación ciudad-puerto o accidentes laborales dentro del recinto, eludiendo sus facultades fiscalizadoras básicas ante la SEREMI de Salud.

11. OMISIÓN DE AMENAZA AL SUMINISTRO HUMANO (SISS): La Superintendencia de Servicios Sanitarios confesó en el Folio AM011T0008656 la total inexistencia de informes técnicos de este servicio que evalúen la penetración de la cuña salina y el riesgo de despojo e intrusión marina sobre las plantas de captación de agua potable provincial de ESVAL y Copagua.

12. ALERTA DE SEGURIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EMCO): El Estado Mayor Conjunto, mediante Oficio N° 6800/2176, decretó bajo parámetros estratégicos de la Defensa Nacional que la falta de resiliencia de la infraestructura logística y presupuestaria del proyecto ante fluctuaciones macroeconómicas constituye una materia que afecta directamente la Seguridad de la Nación y la Defensa Nacional.

13. ANOMALÍA SANITARIA Y DE RILES CONDICIONADA (SALUD): El Oficio CP N°10739 de la SEREMI de Salud reconoció que el PAS 139 no cumplía con los

requisitos legales por registrar la "imprecisión del funcionamiento de las plantas de Riles e información confusa de métodos de disposición", otorgando un perdonazo ilegal diferido posterior a la RCA que vulnera el carácter preventivo del SEIA.

14. VICIOS SUSTANTIVOS RATIFICADOS POR LA JUSTICIA AMBIENTAL: Mediante sentencia firme del 6 de enero de 2026 (Rol R N° 467-2024), el Segundo Tribunal Ambiental determinó que la autoridad incurrió en una "omisión manifiesta" al fragmentar el Humedal "Ojos de Mar" de la desembocadura del Río Maipo, acreditando judicialmente la interconexión ecológica y la dinámica de aportes marinos subterráneos que la RCA omitió de forma ilegal.

15. INEXISTENCIA DE PROTOCOLOS HAZMAT ANTE EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS (CONFESIÓN SENAPRED): Mediante el Oficio N° 209 de fecha 15 de octubre de 2026 (Folio AB004T0002143), el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) ratificó formalmente la inexistencia absoluta de planes de contingencia sanitarios sectoriales, programas HazMat o glosas de financiamiento asignadas para mitigar potenciales eventos de materiales radiactivos de primera categoría o accidentes tecnológicos en el Puerto Exterior y sus canteras. Que el máximo órgano coordinador de la protección civil del país reconozca por escrito carecer de herramientas operativas frente a un desastre químico, derivando la responsabilidad a entidades de derecho privado, configura un desamparo estructural a la vida de la población civil que viola flagrantemente la Ley N° 21.364 e imposibilita dictar un voto fundado este lunes."

16. VICIO ESENCIAL DE PROBIDAD EN FASE RECURSIVA ACTUAL (INHABILIDAD TÉCNICA DEL SEA): Se notifica formalmente a este Comité que la actual Directora Regional (S) del SEA de Valparaíso, Doña Paula Izquierdo Ossandón —quien asumió funciones a fines de agosto de 2026—, se encuentra inhabilitada legalmente para visar, informar, tramitar o remitir los antecedentes y recursos derivados de la RCA N° 20260500164 que se deliberan en esta mesa. La jefa del servicio técnico en funciones mantiene un vínculo directo de parentesco consanguíneo en línea colateral con Don Ignacio Ossandón Irrarrázabal, miembro activo del directorio de la empresa proponente (EPSA). Intervenir en la fase recursiva del proyecto de un pariente, omitiendo la abstención obligatoria prescrita en el artículo 62 N°6 de la Ley N° 18.575 y el artículo 12 de la Ley N° 19.880, vicia de nulidad de derecho público absoluto cualquier sustrato técnico que el SEA ponga hoy a disposición de este Comité, configurando una desviación de poder insubsanable.

PETICIÓN CONCRETA DE CIERRE:

Honorables Ministros, los servicios de la Administración del Estado han certificado por escrito que el proyecto Puerto Exterior carece de viabilidad e informes técnicos en las variables de seguridad ante inundaciones (DOH), suficiencia eléctrica (CNE), modelación vial país (SECTRA), aprobación sanitaria real (Salud), sustento econométrico (SEP/SEP-CORFO) y Recomendación Satisfactoria (MDSF), entre otros. Concurrir a resolver las reclamaciones este lunes 2 de noviembre bajo este escenario forzará un acto administrativo carente de causa y desprovisto de motivación real.

En virtud de su rol dirimente, del imperio del derecho y del principio precautorio, solicito formalmente a la Sra. Ministra del Medio Ambiente suspender la deliberación del proyecto y ordenar la reevaluación complementaria obligatoria de las carteras sectoriales. De lo contrario, este documento y las certificaciones oficiales acompañadas constituirán la prueba definitiva de desviación de poder para la invalidación total de lo acordado ante los Tribunales Ambientales de la República y la Contraloría General de la República.

Por el bien de la República, la probidad pública y el imperio del derecho.

P.D.: Se notifica formalmente a este Comité de Ministros que, con el fin de resguardar de forma estricta la fe pública y el control jurisdiccional, se han ingresado simultáneamente solicitudes de acceso a la información pública mediante la Ley de Transparencia N° 20.285 ante cada uno de sus respectivos Ministerios (Medio Ambiente, Salud, Economía, Agricultura, Energía y Minería). Estas solicitudes exigen formalmente a los gabinetes ministeriales exhibir y certificar de manera exhaustiva las minutas técnicas sectoriales, los análisis de riesgo geofísico y las proyecciones presupuestarias de mediano plazo que supuestamente obran en su poder para fundamentar razonablemente el voto individual que emitirá cada autoridad en la sesión del próximo lunes. Los folios correspondientes se encuentran debidamente timbrados y en tramitación en los portales gubernamentales, constituyendo el sustrato probatorio de la falta de servicio y la debida motivación que se invocará ante la justicia.

Atte,

Alfredo Antonio Amèstica Gonzàlez

Rut: 15.088.234-6

Pensador – Artista - Político y Gestor del observatorio puerto exterior de san Antonio – V región, Chile

